



CONSTANCIA SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que ha vencido el término de traslado de las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, respecto de las cuales las partes guardaron silencio.

Vacancia Judicial por Semana Santa: Del 25 al 29 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Manizales, 20 de marzo de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

170013103002202000209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 281

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, promovido por el señor Marcolino Carantón Bermúdez en contra de los señores José Fernando Serna Gómez y Argemiro Naranjo Noreña.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna a las cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia señor César Augusto Castillo Correa; las mismas se aprueban; y, atendiendo a que el inmueble no produjo renta dentro del rango establecido en el numeral 1.3 del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015, se fija la suma de 10 salarios mínimos legales diarios, equivalentes a \$434.000, de conformidad a las reglas establecidas en el referido Acuerdo; ello a cargo de la parte demandada tal como fue pactado en el memorial obrante en el anexo 88 del Cuaderno Principal; suma que deberá ser atendida dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído o consignada a órdenes de este Juzgado para serle entregada al secuestre sin necesidad del auto que lo ordene, conforme al inciso tercero del artículo 363 del CGP.



A la anterior suma de honorarios debe agregarse los gastos indicados por el auxiliar de la justicia, en cuantía de \$380.000, para un total de \$814.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1732a7bea0b21429e02e56f07f37d6b8e72705465ea992ae795307be3e545d**

Documento generado en 09/04/2024 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>